

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 96.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 2,095.06 m², ubicado en el Fraccionamiento “Residencial Victoria”, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante Decreto número 37, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de junio de 2009.

Dicho inmueble se identificada como Lote 1, de la manzana 08, del Fraccionamiento “Residencial Victoria”, con una superficie de 2,095.06 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 37.93 metros y colinda con calle Alameda.
Al Sur:	mide 49.74 metros y colinda con calle Héroes del Castillo.
Al Nororiente:	mide 49.44 metros y colinda con Paseo Canal de San Antonio.
Al Poniente:	mide 48.00 metros y colinda con calle Amazonita.

El referido inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 52912, Libro 530, Sección I, de fecha 19 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ